

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

Corresponde a la anterior Comisión Paritaria entender de aquellas cuestiones en la legislación aplicable en cada momento y de la interpretación y vigilancia en la aplicación del presente convenio colectivo, así como el establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de la misma, que, en todo caso, deberá reunirse una vez al año, entre los meses de octubre a diciembre, a efectos de seguimiento y vigilancia de la aplicación del presente convenio, y todas aquellas veces donde se solicite por alguna de las partes negociadoras. Le corresponde también el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos legalmente.

De mutuo acuerdo, podrá nombrarse un mediador o mediadores, cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación o surjan conflictos en el cumplimiento de los acuerdos o pactos, según establece el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

CLÁUSULA 5. RETRIBUCIONES.-

5.1.- Retribuciones del personal laboral

Durante el periodo de vigencia del Acuerdo las retribuciones del personal laboral municipal serán las establecidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y experimentarán el incremento que, para cada anualidad, se prevea, en su caso, respecto de los gastos de personal en aquéllas. La nómina del mes de diciembre se abonará el día 22 de diciembre, y el resto de nóminas mensuales entre el 26 y el 30 de cada mes.

A tales efectos, y mediante la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, la equivalencia a efectos de retribuciones del personal laboral con el personal funcionario, se realizará en base a la siguiente tabla (según LGPE):

Grupo/subgrupo	Grupo profesional personal laboral
A1	1
A2/B	2
C1	3
C2	4
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	5

5.2.- Trienios.

El personal laboral tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad, computándose por trienios, y abonándose según lo establecido en la LGPE para el personal funcionario según la equivalencia derivada de la tabla anterior.

Será de aplicación al personal laboral municipal la regulación contenida en la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.